



Número 48

Miércoles 28 de Febrero

AÑO DE 1951

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ALVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 22, correspondiente al día 22 de Enero de 1951, se publica lo siguiente:

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO LEY de 12 de Enero de 1951, relativo a la aplicación de la Ley de 13 de Diciembre de 1943.

La selección del personal de los Institutos Armados, planteada como necesidad ineludible al terminar la Guerra de Liberación, ha tenido por normas para su ejecución las establecidas en las Leyes de 12 de Julio de 1940 y 13 de Diciembre de 1943.

Inspiradas ambas disposiciones en un firme criterio, en cuanto al logro del fin propuesto, también sus cláusulas tuvieron en cuenta subsanar adecuadamente los posibles perjuicios que, con su aplicación, pudieran irrogarse al referido personal y, en tal sentido, reconocieron determinados derechos a quienes eran separados de las filas activas por su pérdida de facultades o por distintas causas. Había que pensar al propio tiempo en quienes, en el transcurso del tiempo, sufrieron la merma de sus facultades por causas ajenas a su buen espíritu e imputables, por el contrario, tales deficiencias, a la dureza y fatigas de su actuación en la campaña, sin llegar a concurrir en ellos las condiciones para ingresar en el Benemérito Cuerpo de Mutilados; y previóse el desamparo en que pudiera quedar, al ser retirado, alguno de nuestros combatientes en tales condiciones, haciéndose extensiva a éstos el derecho a las pensiones extraordinarias. Mas, por el tiempo transcurrido desde el término de la guerra, es lógico apreciar ha llegado el momento de reintegrar a la normalidad cuanto de tales Leyes sea posible y oportuno.

Asimismo, el haberse puesto de manifiesto que algún personal, por interpretar erróneamente el párrafo segundo de la precitada Ley de 13 de Diciembre de 1943, creyó que tal concesión extraordinaria eludía el abono de la cuota mensual que, para alcanzar las pensiones máximas de retiro, por edad, señala el artículo 41 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, lo que ha dado lugar, al llegar a hacerse el señalamiento de haberes pasivos de retiro, por edad, a

que los beneficios de la expresada Ley de 13 de Diciembre de 1943, tuvieran efecto solamente sobre la base de las pensiones mínimas de retiro señaladas en el artículo 30 del citado Estatuto, en vez de hacerlo sobre las máximas del artículo 43 del mismo Cuerpo Legal, a lo que los interesados hubieran tenido derecho de haber continuado abonando la correspondiente cuota mensual, es procedente evitar este perjuicio, dando lugar a subsanar el referido error.

Por ello y conceptuando de aplicación lo prevenido por el artículo 13 de la Ley de Creación de las Cortes Españolas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los beneficios que el artículo cuarto de la Ley de 13 de Diciembre de 1943 concede por su párrafo primero a los militares que se incapaciten notoriamente para el servicio por causas ajenas a su culpa o negligencia y, en los cuales no concurren las circunstancias suficientes para su ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados, serán otorgados en lo sucesivo únicamente por el Consejo Supremo de Justicia Militar, si ha lugar, como resolución del expediente acreditativo de la incapacidad del interesado, en el cual ha de informarse por la Junta Facultativa de Sanidad, que tal incapacidad tiene por origen las penalidades sufridas durante la Guerra de Liberación y facultándose a los Ministros del Ejército, Marina y Aire para dictar las que sean precisas para su ejecución.

Artículo segundo.—Se autoriza a los Generales, Jefes, Oficiales y personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno de los Ejércitos que, reuniendo las condiciones expresadas en el párrafo segundo del artículo cuarto de la Ley de 13 de Diciembre de 1943, no tuvieran consolidados los derechos pasivos máximos señalados en el artículo 43 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, a que en el plazo de dos meses, a partir de la publicación del presente Decreto Ley, puedan cumplir las condiciones que ello requiera, mediante instancia al señor Ministro de Hacienda, en la que el interesado manifieste este deseo y su compromiso a hacer el abono de las cuotas del 5 por 100 de los sueldos mensuales devengados desde su primer destino o desde que dejó de hacer este abono, en su caso, en la forma que por el Ministerio de Hacienda se prevendrá, mediante órdenes

complementarias para el desarrollo del presente Decreto Ley.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado por el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto Ley, del que se dará cuenta inmediata a las Cortes, dado en Madrid a 12 de Enero de 1951.—
FRANCISCO FRANCO.

273

En el «Boletín Oficial del Estado» número 26, correspondiente al día 26 de Enero de 1951, se publica lo siguiente:

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 19 de Enero de 1951, por la que se autoriza al Servicio Nacional del Trigo para adquirir los vales resguardos de depósito de excedentes de cereales panificables en las condiciones que se indican.

Ilmo. Sr.: En concordancia con el Decreto de este Ministerio, fecha 15 de Diciembre próximo pasado, por el que se autoriza la aplicación de sanciones de carácter extraordinario a los agricultores que pasado el 15 de Enero actual no hayan verificado la entrega de la totalidad del cupo forzoso de cereales panificables que les fué asignado,

Este Ministerio, con la previa conformidad del Consejo de Ministros, ha tenido a bien autorizar al Servicio Nacional del Trigo para que, en el tiempo comprendido desde la fecha de la presente Orden, hasta el 31, inclusive, del mes de Enero en curso, pueda adquirir al precio de 2 pesetas kilo-vale de trigo y al de 1'60 pesetas kilo-vale de centeno, todos los vales resguardos de depósito de excedentes de dichos cereales que le sean ofrecidos voluntariamente en venta por sus tenedores y a estos efectos sean presentados en las Oficinas provinciales del Servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de Enero de 1951.—
REIN.

Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

343

En el «Boletín Oficial del Estado» número 56, correspondiente al día 25 de Febrero de 1951, se publica lo siguiente:

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 14 de Febrero de 1951 por la que se concede a la Diputación Provincial de Cáceres la recaudación en su provincia de las contribuciones e impuestos del Estado.

Ilmo. Sr.: Acordada, con efectividad al 31 de Diciembre de 1951, la rescisión del vigente contrato de arriendo de la cobranza de las contribuciones del Estado en la provincia de Cáceres,

Este Ministerio, autorizado por el artículo primero de la Ley de 11 de Abril de 1942, y previa solicitud del servicio por aquella Excm. Diputación Provincial, tiene a bien encomendárselo en las siguientes condiciones:

I. Comienzo del servicio por la Diputación

Desde primero de Enero de 1952 correrá a cargo de la Diputación Provincial de Cáceres la recaudación en su provincia de las contribuciones e impuestos del Estado exigibles mediante recibo talonario, de los demás débitos a favor del mismo y de todos los recargos legales y recursos de cualquier clase de cuya cobranza estén encargados los recaudadores de la Hacienda por las disposiciones vigentes o por las que se dicten en lo sucesivo.

II. Zonas recaudatorias

Para que el servicio recaudatorio esté bien atendido, la provincia será dividida en zonas coincidentes, en número y demarcaciones, con los partidos judiciales, poniendo al frente de cada zona un Recaudador, que residirá y tendrá establecida la oficina permanente de recaudación en el pueblo que el Delegado de Hacienda designe para capitalidad de zona dentro del respectivo partido judicial. Siempre que la capital comprenda varias zonas, las oficinas correspondientes se situarán dentro de la demarcación de cada zona.

III. Nombramiento de recaudadores

En la designación de Recaudadores titulares, la Diputación habrá de atenerse a las normas establecidas en el artículo 27 y, en su caso, en el 45, número 2, del Estatuto de 29 de Di-

ciembre de 1948; y con respecto al personal auxiliar de las distintas zonas, se estará a la regulación establecida para el mismo por el Ministerio de Trabajo.

IV. Premios de cobranza

La Diputación percibirá el 3,10 por 100 (tres pesetas diez céntimos por ciento) de premio por las sumas que recaude en período voluntario.

Por la acción ejecutiva tendrá derecho a los recargos, dietas o remuneraciones establecidos en las disposiciones vigentes, distribuyéndose por mitad entre el Tesoro y la Diputación los recargos del 10 y 20 por 100 y perteneciendo íntegro al Tesoro todo excedente sobre cinco mil pesetas en la participación de la Diputación por un solo procedimiento. La liquidación e ingreso, en su caso, de estos excedentes se acomodará a lo prevenido en el artículo 197 del citado Estatuto.

V. Fianza

La Diputación prestará una fianza total de 5.392.770 pesetas, determinada por el importe del 10 por 100 del cargo líquido anual por valores de recaudación voluntaria deducido del bienio 1948-49, según dispone el art. 38 del Estatuto. Recaudatorio, y será rectificado en los casos previstos por el artículo 41.

Esta fianza podrá ser integrada mediante afición de los recursos provinciales cuya exacción corra a cargo de la Hacienda, en cuanto no se encuentren ligados específicamente a operaciones crediticias de la Corporación, y consignando, en su caso, la diferencia complementaria, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, en la Caja General de Depósitos, a disposición de la Dirección General del Tesoro Público.

Mientras los recursos provinciales designados constituyan garantía de su gestión recaudadora, la Diputación no podrá contraer obligaciones crediticias con el afianzamiento de tales recursos sin advertir que se encuentran afectos con anterioridad a las resultas de dicha gestión.

La fianza deberá ser constituida con antelación suficiente para que la Dirección General del Tesoro pueda aprobar la correspondiente escritura antes de primero de Enero de 1952, previos informes de la Dirección de lo Contencioso y censura de la Intervención General de la Administración del Estado.

VI. Ordenamiento del servicio

La Diputación no podrá ceder en arriendo, en ningún caso ni forma, el servicio recaudatorio que se le atribuye, debiendo realizarla por sí misma con absoluta independencia de todos los demás, a cuyo efecto le dotará de una estructura propia y de contabilidad especial y separada de la de su Hacienda, en la que se reflejará, con independencia y en sus diversos conceptos, el servicio de cada zona. También designará un Jefe provincial del servicio, que será quien asuma la representación de la Corporación en sus relaciones con las oficinas provinciales de Hacienda, sin perjuicio siempre de la responsabilidad que a aquélla pueda incumbir.

VI. Ingresos

La recaudación será ingresada en el Tesoro en la siguiente forma:

Zonas de capital.—Diariamente quedará situada en el Banco de España, en cuenta bajo la rúbrica «Delegación de Hacienda.—Recaudación de tributos del Estado en la zona de...», contra la que el Tesorero de

Hacienda librará talones cruzados para ingreso en el Tesoro Público en las fechas que se designen, previa expedición de los correspondientes mandamientos por conceptos presupuestarios a base de la distribución que haga el Jefe respectivo de la Diputación.

Zonas de «pueblos».—La recaudación de cada zona se ingresará en Sucursales o Agencias de Bancos inscritos en el Consejo Superior Bancario establecidas dentro de la zona respectiva, reflejándose también en cuentas restringidas y de análoga titulación que las de la capital. La Delegación de Hacienda señalará las fechas en que tales fondos deban ser transferidos a cuentas correlativas en el Banco de España de la población donde haya de verificarse el ingreso definido en el Tesoro, el cual tendrá efecto en igual forma que los de zona de «capital».

En unas y otras zonas a todo ingreso por ejecutiva corresponderá otro del 5 o del 10 por 100, según proceda, sobre los débitos originarios, en concepto de «Participación del Tesoro en el recargo sobre apremios», cuyo importe sufrirá a las cuentas bancarias restringidas conjuntamente con la recaudación principal.

VIII. Dependencia de la Delegación de Hacienda

El Delegado de Hacienda ejercerá todas las facultades que le confieren las leyes y disposiciones vigentes, entre ellas la de suspender en sus cargos a los Recaudadores y a los Auxiliares que no desempeñen debidamente sus funciones, dando cuenta a la Diputación para que, en tanto no se depuren los hechos motivo de la suspensión y se acuerde lo que en definitiva proceda, provea a la sustitución interina.

IX. Cuentas de gestión

Las reglamentarias cuentas de gestión se formarán y rendirán por zonas, separadamente.

X. Disposiciones reguladoras del servicio

La Diputación ajustará estrictamente su gestión recaudatoria a las condiciones de la presente Orden y a las demás disposiciones en vigor sobre la materia, así como a las que se dicten en lo sucesivo. Genéricamente tendrá los mismos derechos y deberes que los Recaudadores de zona y quedará sometida a las sanciones y recompensas de que tratan los títulos V y VI del Estatuto de Recaudación.

XI. Cesación

La encomienda de este servicio será por tiempo indefinido; pero pasado el primer año, el Ministro de Hacienda podrá rescindirle, sin derecho de la Diputación a indemnización ni recurso alguno, o antes si concurre cualquiera de las siguientes circunstancias: no verificar la Corporación los ingresos a su tiempo; no formar o no presentar los expedientes ejecutivos en la Tesorería de Hacienda dentro de los plazos legales; haber infringido los preceptos del Estatuto, siempre que estas infracciones, en atención a su importancia y a su reiteración, se estimen como causa bastante para la rescisión.

Por su parte, la Diputación, transcurrido el primer año, podrá también renunciar al servicio, en el que cesará al serle admitida la renuncia por este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de Febrero de 1951.—

J. BENJUMEA.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro Público.

730

Diputación Provincial

EXTRACTO de las resoluciones Presidenciales de fecha 1.º de Diciembre de 1950, de conformidad con lo informado por la Sección de Gobierno.

Quedar enterado del oficio del Sr. Administrador de los Establecimientos Benéficos de esta capital, comunicando ha dejado de prestar servicio en el Hospital, el mozo de servicio don Aniceto Sánchez Cruz, y asimismo otro oficio del Sr. Diputado Delegado de los Establecimientos sanitarios, comunicando el nombramiento del Sr. Sánchez Cruz, para el cargo de Ayudante Sanitario, por un plazo de dos meses y medio.

Conceder a D. Francisco Rodríguez Barriga, portero 2.º de esta Diputación, la gratificación de 900 pesetas anuales, para pago de casa habitación.

Autorizar para realizar prácticas en el Hospital Provincial.

Conceder a don Manuel Hernández Neila, un donativo de 100 pesetas, para ayuda de la lactancia de dos hijos gemelos.

Que se amplie el expediente incoado con motivo de la petición de D.ª Alicia Ojalvo Moreno, que pide se le entregue su hija natural Alicia Ojalvo Moreno, que fué expuesta en la Casa Cuna, que se encuentra prohibida por los vecinos de Serradilla, don Agustín Ropero Fernández y su esposa Florencia.

Que se amplien informes en averiguación de la verdadera situación económica de la niña Josefa Frade Martín y de su tutor D. Celedonio Almaraz Martín, que pide el ingreso de la niña en el Colegio de la Inmaculada.

Que ingrese en la Casa Cuna la niña María del Carmen Pulido Torres, mientras dure la estancia de la madre en el Hospital.

Que se lleve a cabo la adquisición de instrumentos y material de Música, con destino a la Sección de Música del Colegio Provincial de San Francisco, de acuerdo con la propuesta que formula el Sr. Diputado Delegado de los Colegios, hasta un importe de 5.000 pesetas.

Adquirir un ejemplar de la obra «Diccionario Corográfico de España». No aceptar el ofrecimiento del Sr. Gerente del Anuario Español de Hostelería, proponiendo la adquisición de un ejemplar de dicha obra por no haber consignación para ello en Presupuesto.

Que pase a informe del Sr. Diputado Delegado de los Colegios Provinciales, la instancia de José Antonio Velascoín, asilado del Colegio de San Francisco, que pide se le aumente la gratificación que percibe como aprendiz cajista de la imprenta y asimismo que informe también el Sr. Administrador de la misma.

Informar favorablemente a la Excm. Diputación el Presupuesto de Ingreso y Gastos para el ejercicio de 1951 del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional por su importe de 53.900 pesetas, de las que corresponde satisfacer a la Corporación la subvención de 50.000 pesetas.

Aprobar el reconocimiento de cuotas atrasadas de Montepíos Laborales, correspondientes a Carpinteros, Sastres, Zapateros y Costureros del Colegio de San Francisco al servicio de esta Diputación, correspondiente a atrasos de 1949.

Aprobar el expediente de cuentas formulado por la Administración de la Imprenta Provincial por su importe de 190 pesetas.

Aprobar el expediente de aprobación de cuentas formulado por la Intervención de fecha 23 de Noviembre último, por su importe de pesetas 1.242'17 y el de igual fecha de pesetas 264.933'17, como asimismo el de fecha 30 de Noviembre por su importe de 57.656'17 pesetas, relativo a libramientos expedidos a justificar al Sr. Administrador de Beneficencia de Plasencia.

Aprobar las cuentas de obras de construcción ejecutadas en varios caminos.

Aprobar dietas y gastos de locomoción devengados por empleados de esta Diputación en servicios prestados a la misma.

Fijar la valoración de los precios a que han de abonarse a los Ayuntamientos los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil transeuntes por la Provincia.

Autorizar al Sr. Administrador de la Imprenta Provincial para adquirir tinta y tipos de imprenta por un importe de 1.529'75 pesetas.

Aprobar varios contratos de desajustes de obras en varios caminos.

Conceder autorizaciones para edificar en zonas lindantes con caminos vecinales.

Adjudicar a la Casa «Norma» Técnicas Reunidas de Barcelona el suministro de 15.000 placas de la Tasa de Rodaje, para carros y 4.000 ídem para bicicleta, con arreglo a las condiciones que se le indica.

Que contribuya la Excm. Diputación con un donativo extraordinario de 10.000 pesetas, para el sostenimiento del Seminario de Coria.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres, 24 de Enero de 1951.—
El Presidente, LUIS GRANDE BAUDESSON.

277

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Dirección General de Agricultura

Jefatura Agronómica DE CACERES

CIRCULAR

a los propietarios de motores, molinos, etc. etc., dedicados a faenas agrícolas

Se recuerda a los señores usuarios de tractores y demás aparatos movidos por gasolina o por gas-oil, la obligación que tienen de dirigirse a esta Jefatura en solicitud de las cantidades de combustibles líquidos que necesiten, tanto de gasolina como de gas-oil, antes del día 15 del próximo mes de Marzo, para que no se les siga perjuicio alguno y para el consiguiente beneficio para las labores a realizar.

Cáceres, 26 de Febrero de 1951.—
El Ingeniero Jefe, P. A., Manuel G. de Castejón.

735

Jefatura de Obras Públicas

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera
INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular de transporte de mercancías entre Madrid y Huelva por Mérida, por D. Francisco Gordillo Matos, de Huelva, y en cumplimiento del art. 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 («B. O. del Estado» del día 12 de Enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del Proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación o hijuela del que tengan establecido harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Naval Moral de la Mata, Almaraz, Jaraicejo, Casas de Miravete, Trujillo, Santa Cruz de la Sierra, Puerto de Santa Cruz, Villamesías, Miajadas, y al Sindicato Provincial de Transportes.

Cáceres, 14 de Diciembre de 1950.
—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

(72 pstas.) 742

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera
INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular de transportes de viajeros entre Torrecilla de los Angeles - Plasencia, por don Avelino Manzano Roncero, de Pozuelo, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 («B. O. del Estado» de 12 de Enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del Proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y de el de Coordinación, condiciones que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado, entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Torrecilla de los Angeles, Hernán Pérez, Villanueva de la Sierra, Pozuelo, Villa del Campo, Guijo de Coria, Guijo de Galisteo, Montehermoso, Carcaboso y Plasencia, al Sindicato provincial de Transportes y al titular del Servicio de Coria a Villanueva de la Sierra, S. A. Nuestra Señora de los Angeles, Transportes P. Hortigón.

Cáceres, 22 de Febrero de 1951.
—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

(87'60 pstas.) 743

Comisión Inspector Provincial de Mutilados de Guerra por la Patria

AVISO

La Sucursal del Banco Hispano-Americano en esta Plaza, convoca un Concurso oposición para cubrir en la misma DOS plazas de Auxiliares interinos entre personal masculino, dotadas con el sueldo anual que fija la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Banca Privada.

Los Caballeros Mutilados adscritos a esta Comisión y acogidos a los beneficios de solicitar destino que deseen tomar parte en el Concurso anunciado, cursarán sus peticiones por conducto de esta Dependencia, donde obran las reglas a que deberán atenerse.

Cáceres, 24 de Febrero de 1951.
—El Presidente, P. D., el Teniente Vocal Secretario, Valeriano Gutiérrez Macías.

727

Delegación de Industria

CENTROS DE TRANSFORMACION

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por ELECTRO HARINERA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, (propiedad de don Teófilo Vivas Broncano, de Puerto de Santa Cruz), en solicitud de autorización para la construcción de un ramal de línea aérea trifásica de 75 metros de longitud, con origen en la general de Villamesías, de la misma Empresa, a 3.000 voltios, para terminar en una caseta de transformación de nueva planta, en la cual se instalará un transformador de 15 K. V. A. y relación de 3.000/220-127 voltios, 50 períodos, dentro del casco urbano de la localidad de Puerto de Santa Cruz.

Esta Delegación de Industria, de acuerdo con las facultades que le están conferidas,

HA RESUELTO:

Autorizar a la Empresa «Electro Harinera «Nuestra Señora del Carmen», la construcción de un ramal de línea aérea trifásica de 75 metros de longitud, con origen en la general a Villamesías, de la misma Empresa, a 3.000 voltios, para terminar en una caseta de transformación de nueva planta, en la cual se instalará un transformador de 15 K. V. A. y relación 3.000/220-127 voltios, 50 períodos, para el servicio público de alumbrado y fuerza motriz, dentro del casco urbano de la localidad de Puerto de Santa Cruz.

Esta autorización se otorga de

acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la O. M. de 12 de Septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses como máximo, a partir de la fecha de esta resolución.

2.º La instalación de la línea y subestación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por O. M. de 23 de Febrero de 1949.

3.º La Delegación comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen el servicio de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminada éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales expuestas anteriormente.

5.º La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente resolución en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial y preceptos establecidos en la de 23 de Febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada será de procedencia nacional.

Dios guarde a Ud. muchos años.
Cáceres, 13 de Febrero de 1951.
—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

(162 pstas.) 584

Juzgados

CACERES

Don Vidal Morales Garrido, Magistrado, Juez de Instrucción de esta capital.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado, en méritos del sumario que se instruye con el número 61, de 1951, por hurto de dos lomos, doce o catorce chorizos también de lomo, y diez o doce colgaderos de chorizos corriente, que han sido sustraído del domicilio de Gregoria Olivenza Infante, con domicilio en calle Margallo, número 16.

Dado en Cáceres, 21 de Febrero de 1951.—Vidal Morales.—El Secretario de la Administración de Justicia, Narciso Valle.

701

C O R I A

Don Miguel Vegas Fabián, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y, conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del inscrito Secretario instruyo, con el número 19 del año 1951, sobre hurto, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, en calidad de detenidas, en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Una yegua, capa roja, edad diecisiete años, alzada un metro cuarenta y cinco centímetros, pata de la pata derecha, lucera, escasa y desmorillada del anca izquierda, con hierro S. A. C., en el brazuelo izquierdo. Una potra de un año, capa roja, alzada regular, sin más señas.

Dado en Coria, 21 de Febrero de 1951.—Miguel Vegas.—El Secretario, (ilegible).

707

CACERES

Don Vidal Morales Garrido, Magistrado, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, proceda a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se procedan a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado en méritos del sumario que se instruye con el número 67, de 1951, por robo de ciento treinta pesetas, que han sido sustraídas de la frutería sita en la calle de Arco de la Estrella, número dos, en la noche del día veintidós al veintitrés del actual, propiedad del vecino de esta capital, don Antonio Martín Pérez.

Dado en Cáceres, 24 de Febrero de 1951.—Vidal Morales.—El Secretario de la Administración de Justicia, Narciso Valle.

718

HOVOS

Relación que se formula en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto de 25 de Febrero de 1949, por el que se modifica el Orgánico de Jueces Municipales, Comarcales y de Paz, de las personas que han solicitado mediante instancia el cargo de Juez de Paz de la villa de Cilleros, que en la actualidad se haya vacante:

Don Félix Cordero Santibáñez.
Don Manuel Roncero Gutiérrez.
Don Teófilo Rodríguez Montero.
Don José Miranda Gil.

Lo que se hace público a fin de que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse observaciones y reclamaciones contra aquéllos.

Hoyos a 23 de Febrero de 1951.—El Juez de 1.ª Instancia, Dionisio Navarro.

724



CACERES

Don Vidal Morales Garrido, Magistrado, Juez de Primera Instancia de esta Capital y su partido.

Hago saber: Que el día veintiséis de Marzo próximo, a las doce horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado de Primera Instancia de mi cargo, tendrá lugar la venta en pública subasta, por el procedimiento de pujas a la llana, de la participación de finca urbana que se describirá, en virtud de expediente que para hacer efectiva por la vía de apremio, la multa de veinte pesetas, impuesta por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, a Timoteo Godoy Doncel, por viajar sin el correspondiente y obligado salvoconducto de fronteras, le fué embargada al mismo, vecino de Aliseda; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Finca embargada

Sexta parte de una casa sita en calle de Pizarro, del pueblo de Aliseda; que linda por la derecha entrando, con Escolástica Muñoz; izquierda, con Ignacio Ramos Bejarano, y espalda, con calleja pública.

Dado en Cáceres a veintidós de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—Vidal Morales.—El Secretario, Narciso Valle.

(72 pstas.)

719

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Fernando Fernández García, Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Higinio García Beltrán, de 21 años, soltero, hijo de Higinio y Desideria, estatura regular, pelo negro, natural de Malpartida de Plasencia y vecino de Plasencia, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión, bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará en rebeldía, por así tenerlo acordado en la causa que instruyo en este Juzgado en su contra, con el número 2 de 1951, por delito de robo.

Ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a su busca y captura, poniéndole caso de ser habido a mi disposición.

Dado en Navalmoral de la Mata a 26 de Febrero de 1951.—Fernando Fernández.—El Secretario, (ilegible).

732

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Marcos Aranguren Loustau, Juez Comarcal de Valencia de Alcántara.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de dos gallinas blancas, dos pollas blancas y una pava cenicienta, que desaparecieron en la tarde del día 23 del mes actual, de una cocina, de la finca denominada La Pipa, de este término municipal, donde se encontraban encerradas, siendo de la propiedad del vecino de esta villa Miguel Barbado Cano, poniéndolas a mi disposición caso de ser habidas, así como comunicándome nombre y circunstancias personales

del autor o autores, como igualmente el resultado de las diligencias practicadas, todo ello en virtud de lo acordado en las diligencias que se instruyen en este Juzgado con el número 27 del año actual, por hurto.

Dado en Valencia de Alcántara a 26 de Febrero de 1951.—Marcos Aranguren.—El Secretario, A. Avila.

733

Alcaldías

SANTA MARTA DE MAGASCA

Anuncio

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario formado para el ejercicio de 1951, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días.

Santa Marta de Magasca, 20 de Febrero de 1951.—El Alcalde, Francisco Losada.

681

MATA DE ALCANTARA

Edicto

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad, correspondientes al ejercicio de 1950, con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto que cualquier habitante del término municipal, pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Mata de Alcántara a 19 de Febrero de 1951.—El Alcalde, Lorenzo Cristóbal.

697

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Anuncio

Se ha extraviado una novilla de 3 años, castaña, oreja derecha hendida, la izquierda con horquilla, y hierro h (minúscula) en la derecha. Se ruega a la persona que conozca su paradero lo comunique a don Agustín Mirón, Inspector Municipal Veterinario de Malpartida de Plasencia.

(15 pstas.)

734

CASILLAS DE CORIA

Don Cayetano Martín Persona, Secretario accidental del Ayuntamiento Nacional de Casillas de Coria (Cáceres).

Certifico: Que los acuerdos en extracto adoptados por la Corporación municipal durante los pasados meses de Noviembre y Diciembre, son los que a continuación se expresan:

Ordinaria del 19 de Noviembre de 1950

La preside el señor Alcalde, don Crisanto Moreno Gutiérrez, y asisten a la misma los Concejales don Felipe Moreno, don Florencio Corrales, don Felipe Lorenzo, don Aurelio Sagrado y don Tomás Bueso, actúa de Secretario Habilitado el Auxiliar de la Secretaría don Ramón Cantarín Fernández.

Se adoptan en ella los siguientes acuerdos:

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se da lectura a los BOLETINES OFICIALES, recibos y correspondencia, acordándose su despacho.

Se dió lectura de la comunicación del Excmo. señor Gobernador Civil, Secretaría General, Negociado 1.º número 6.200, de fecha 24 de Octubre último y enterados los señores Concejales, acuerdan, designar una Comisión integrada por el señor Alcalde Presidente y el Concejal señor Corrales Ramos, al objeto de que busquen o gestionen un Secretario perteneciente al Cuerpo, para cubrir accidentalmente la plaza de Secretario. No contiene otros acuerdos.

Se celebra una segunda parte con la misma fecha y los mismos asistentes, actuando de Secretario el accidental de la Corporación, don Cayetano Martín Persona, y se adoptan los siguientes acuerdos. Se crean definitivamente dos escuelas unitarias en el casco de este pueblo, acordándose la instalación con arreglo a las instrucciones recibidas del señor Inspector de Enseñanza Primaria de la 2.ª Zona, realizándose las obras precisas por administración.

Se aprueba definitivamente el expediente de Habilitación de Crédito, para construcción de escuela, de que entendió la Corporación municipal en sesión de 21 de Septiembre último, no habiéndose presentado reclamaciones al mismo en su exposición e insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 222, de Octubre pasado.

Se establecen y aprueban las bases para el Seguro contra la triquinosis de la campaña actual. No existen otros acuerdos.

Ordinaria del día 10 de Diciembre de 1950

La preside el Sr. Alcalde, Sr. Moreno Gutiérrez y asisten los Concejales don Felipe Moreno, don Florencio Corrales, don Tomás Bueso y actúa de Secretario el accidental de la Corporación, don Cayetano Martín Persona, y se adoptan los siguientes acuerdos:

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se concede un último plazo de diez días para el pago de deudores en Depositaria en período voluntario y transcurrido el mismo con el diez por ciento de recargo por otro plazo igual y transcurrido éste por la vía de apremio.

Se delega en el señor Alcalde don Crisanto Moreno Gutiérrez, para negociar una letra de ocho mil pesetas (8 000), en el Banco Hispano Americano, a noventa días vista, para atender a las obras de escuelas.

Se concede un donativo de treinta y cinco pesetas (35), al Seminario Conciliar de Coria.

No contiene otros acuerdos.

Y para que conste y surta los oportunos efectos, en su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Municipal de 1935 y artículo 2.º del Reglamento de Secretarios, expido, firmo y sello la presente que visa el Sr. Alcalde en Casillas de Coria a 7 de Enero de 1951.—C. Martín.—V.º B.º, el Alcalde, Crisanto Moreno.

179

VALVERDE DEL FRESNO

Don Miguel López Carrasco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Valverde del Fresno.

Hago saber: Que confeccionadas

por la Secretaría Intervención la liquidación del presupuesto municipal ordinario a que se unen la relación de deudores y acreedores al Municipio, permanece expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que durante el mismo puedan ser examinadas por cuantas personas lo estimen conveniente, y al propio tiempo puedan reclamar contra la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valverde del Fresno a 21 de Febrero de 1951.—El Alcalde, Miguel López.

699

NUÑOMORAL

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento en los meses de Noviembre y Diciembre de 1950.

Sesión extraordinaria del día dos de Noviembre

Dar conocimiento al Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia, de la vacante de concejal, producida por don Fermín Martín Arabal, por haber fallecido.

Sesión extraordinaria del 27 de Noviembre

Se acordó facultar al Sr. Alcalde para gestionar del Colegio de Secretario, persona que se encargue de esta Secretaría, por renuncia del que la desempeñaba.

Se aprobó el presupuesto para 1951, fijando los ingresos y gastos en 30.684'01 pesetas.

Se nombró Depositario interinamente a don Pedro Alejandrino, con el 9 por 100 de la cantidad que cobre.

Se aprobó un concierto por la exportación de carbón, con don Angel Basquero, por 250 pesetas; igual cantidad al camión de Monsagro (Salamanca), y trescientas pesetas a Alejo Cereceda, de Alberca (Salamanca).

Se acordó abonar 250 pesetas a don Tomás Barbero, por los trabajos extraordinarios prestados al cobrar los repartos de 1946 y 1947, como recaudador en dichos años y cuya cantidad no se le había abonado.

Sesión ordinaria del 31 de Diciembre de 1950

Se fijó en quince pesetas el jornal medio de un bracero, a efectos de quintas.

Se acordó no poder aumentar la consignación por apoderamiento al Gector Administrativo Sr. Soletó.

Nuñomoral, 9 de Febrero de 1951.—El Secretario, J. González.—Visto bueno, el Alcalde, Agustín Vicente.

599

LOGROSAN

Edicto

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 352 de la Ordenación de las Haciendas Locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1950, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Logrosán, 22 de Febrero de 1951.—El Alcalde, E. Muñoz.

708